NOTA DNCP/DNC N° 13621 /2018

Asunción, 05 de julio de 2018

Señora
Karen Gimenez Sosa, *Coordinadora*
Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección General del Registro del Estado Civil
Ministerio de Justicia
PRESENTE:

REF.: ADJUDICACIÓN ID 346098 MANTENIMIENTO DE DATA CENTER, OFICINAS TIPO CONTENEDOR Y EQUIPOS INFORMATICOS DE LAS CABECERAS DEPARTAMENTALES DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL-LLAMADO AD REFERENDUM".-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Indicamos a la convocante que la corrección aritmética se realiza solo para corregir el monto producto de la(s) unidad(es) cotizada(s) por el precio unitario ***sin modificar el precio unitario ni la cantidad ofertada.*** Por lo que consultamos a la convocante las razones por las que considera como un error formal la modificación por parte del oferente las cantidades ofertadas.
2. Indicamos a la convocante que el margen de preferencia debe aplicarse a favor de quien presente el certificado de origen nacional.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

Abg. Leidi Cerrano
Técnico Verificador

CPN Andrea Molinas
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones

DNC/ADJ/ML